# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
# ACUERDO SUPERIOR Nº 011 DE 2018
## (Septiembre 14)

***"Por el cual se establece el procedimiento y se definen los requisitos para otorgar comisión de estudios y el apoyo económico para la formación posgraduada a nivel de maestría y doctorado de los profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"".***

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 004 de 2009; y,

## C O N S I D E R A N D O:

Que en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) contempla el proceso de capacitación docente como una de las políticas permanentes para el proceso de cualificación docente.

Que sobre el factor de los profesores recae en gran parte la calidad de los programas académicos de la Universidad de los Llanos.

Que el Acuerdo Superior 002 de 2004, Estatuto Docente Universitario, establece las diferentes situaciones administrativas en las cuales los profesores se pueden encontrar inmersos sin perder su condición de empleado público docente, siendo la comisión de estudios una de estas.

Que el artículo 68 del Acuerdo Superior 002 de 2004, establece las condiciones para conferir la comisión de estudios a los profesores que desean cursar estudios de posgrado.

Que el artículo 68 del Acuerdo Superior 002 de 2004, dispone que la universidad de acuerdo con el Plan de Desarrollo, dispondrá de los recursos pertinentes, con el fin que el profesorado escalafonado o de carrera pueda disfrutar de comisión de estudios.

Que el mismo Estatuto señala que la Universidad debe establecer el procedimiento a través del cual a los profesores de carrera se les aprueba la comisión de estudio.

Que el acuerdo académico No 006 de 2010, establece el procedimiento para acceder a la comisión de estudios.

Que se hace necesario actualizar, regular y definir los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de comisión de estudios y apoyo económico *para la formación posgraduada a nivel de maestría y doctorado de los profesores de carrera de la Universidad de los Llanos.*

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en la sesión Ordinaria No 009 efectuada el día 13 de Julio de 2018 aprobó en primer debate y en sesión ordinaria No 014 efectuada el día 14 de Septiembre de 2018 aprobó en segundo debate el presente Acuerdo.

# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
# ACUERDO SUPERIOR Nº 011 DE 2018
## (Septiembre 14)

***"Por el cual se establece el procedimiento y se definen los requisitos para otorgar comisión de estudios y el apoyo económico para la formación posgraduada a nivel de maestría y doctorado de los profesores de carrera de la Universidad de los Llanos"".***

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el procedimiento y definir los requisitos para otorgar comisión de estudios y apoyo económico para la formación posgraduada a nivel de maestría y doctorado de los profesores de carrera de la Universidad de los Llanos

**ARTÍCULO 2.** Las comisiones de estudios son conferidas por el Consejo Superior Universitario, previo aval y aprobación del Consejo Académico y del respectivo Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde al Consejo de Facultad revisar y aprobar las solicitudes de comisiones de estudio avaladas por los respectivos comités de escuela o departamento.

**ARTÍCULO 4.** El profesor de carrera que aspire a obtener comisión de estudios, deberá obtener aval del comité de escuela o departamento, surtiendo el procedimiento que se señala a continuación:

**a)** El profesor debe informar con un semestre de anticipación al comité de escuela o departamento, sus intenciones de postularse a un programa de maestría o doctorado indicando el nombre de la universidad o universidades al igual que la denominación y duración del programa o programas de destino.

**b)** El programa de maestría o doctorado al cual el profesor piensa postularse debe ser convalidable en Colombia, pertenecer a un área del conocimiento que forme parte del plan de capacitación docente establecido por la respectiva facultad y estar en línea con el perfil de formación del profesor el cual quedó establecido en la respectiva convocatoria.

**c)** Si la universidad en la cual se cursará el programa de maestría o doctorado es diferente a la Universidad de los Llanos, deberá ser una Institución de Educación Superior Colombiana con Acreditación Institucional emitida por el ente competente, en el evento de ser extranjera deberá estar entre las 500 del ranking de Shangai al momento de realizar la solicitud de aval.

**d)** La escuela o el departamento otorgará el aval para que el profesor proceda y se presente ante la Universidad oferente.

**e)** Una vez aceptado el profesor en el programa de destino, deberá notificar a la escuela o departamento anexando la carta de aceptación emitida por la respectiva universidad.

**PARÁGRAFO:** El profesor puede solicitar comisión para estudios de posgrado únicamente en una categoría superior a la de su último título formal obtenido.

**ARTÍCULO 5.** Una vez el profesor sea admitido al programa de posgrado (maestría o doctorado), este deberá solicitar la comisión de estudios ante el Consejo de la respectiva Facultad por escrito y acreditar los siguientes requisitos:

**a)** Pertenecer a una de las categorías del escalafón docente.
**b)** Haber obtenido una evaluación docente satisfactoria en el semestre inmediatamente anterior.
**c)** Tener el aval de la escuela o departamento que contenga la debida justificación de acuerdo con el plan de capacitación docente y de qué manera la formación posgraduada del profesor fortalecerá el desarrollo y las funciones de las unidades académicas a las cuales el profesor se encuentra adscrito y presta sus servicios.
**d)** Carta de aceptación del programa de maestría o doctorado de destino.

**PARÁGRAFO 1:** El profesor solicitante no deberá tener sanciones vigentes en el momento de la solicitud del aval al Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 2:** Los Consejos de Facultad aprobaran las comisiones de estudios de acuerdo con proyecciones anuales de formación docente.

**ARTÍCULO 6.** Las solicitudes aprobadas por el Consejo de la Facultad respectivo deberán ser remitidas al Consejo Académico en el formato establecido por el SIG para tal efecto, quien determinará su coherencia y pertinencia y otorgará el aval correspondiente para aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 7**. El Consejo Superior Universitario aprobará las comisiones de estudio previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo. Toda aprobación estará sujeta a la disponibilidad de recursos al momento de la misma.

**ARTÍCULO 8**. La comisión de estudio otorgada podrá prorrogarse anualmente. Para este efecto, el profesor deberá solicitar la prórroga con tres (3) meses de anticipación a la finalización de la comisión, entregando un informe del cumplimiento del año de comisión que se adelanta, el cual requerirá el visto bueno del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO.** Solicitudes de prorroga extemporáneas no serán tramitadas. La Universidad enviará informe a las dependencias competentes para que se evalúe la situación y se inicien las investigaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 9.** El profesor escalafonado al cual se le haya aprobado comisión de estudios para maestría y doctorado, podrá obtener apoyo económico para pago total o parcial del valor de la matrícula en el programa al que ha sido admitido. Si el estudio de posgrado se lleva a cabo en una universidad pública colombiana con acreditación institucional, el apoyo económico asignado para el pago de matrícula académica podrá

ser hasta del 100%. Las comisiones de estudio llevadas a cabo en universidades privadas nacionales con acreditación institucional podrán obtener un apoyo económico de hasta 10 SMMLV. Para comisiones de estudio aprobadas en universidades fuera del país, el Consejo Superior determinará el apoyo económico que se podrá otorgar al profesor.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior establecerá anualmente los cupos y montos del apoyo económico a que hace referencia el artículo 9 del presente acuerdo, de conformidad a la disponibilidad de recursos para tal efecto.

**ARTICULO 10.** Las Comisiones de Estudio se podrán suspender y terminar anticipadamente por razones de fuerza mayor, las cuales deben ser debidamente informadas y justificadas.

**PARÁGRAFO 1.** Las Solicitudes de suspensión o terminación anticipada de Comisión de Estudios deben surtir el trámite al que hace referencia el artículo 6 del presente Acuerdo Superior, y sus respectivos trámites administrativos para la suspensión o terminación de los contratos de comisión de estudios que haya a lugar

**PARÁGRAFO 2.** La Comisión de Estudio solo se podrá suspender durante un periodo académico.

**ARTÍCULO 11.** El profesor comisionado deberá reintegrarse a la Universidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión de estudios, trámite que deberá surtirse ante el decano de la Facultad correspondiente.

**ARTÍCULO 12.** El profesor comisionado deberá acreditar ante la Universidad el Titulo debidamente convalidado dentro del año siguiente a la terminación de la comisión de estudios.

**ARTÍCULO 13.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Académico N° 006 de 2010.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los 14 días del mes de septiembre de 2018.

**MARIA FERNANDA POLANIA CORREA**
Presidente

**GIOVANNY QUINTERO REYES**
Secretario

*Primer Debate: sesión Ordinaria No 009 de 2018*
*Segundo Debate: Sesión ordinaria No 014 de 2018*

*Revisó:*
*Doris Consuelo Pulido*
*Jorge Pachón García*